

ta reales devon; cuyas cantidad<sup>s</sup> se entregaran de cuenta y riesgo  
 al Pueblo, a quien representa esta Corporacion, en  
 la tesoreria de la Provincia, luego que benva  
 el trimestre; que de no verificarlo sufrira el apre-  
 mio con el pago de dietas y costas, hasta realizarlo; que no  
 reclamara rebajas de cantidades por ningun acontecimiento.  
 Desp<sup>o</sup> cuyas condiciones se obligan dhor S<sup>res</sup> a nombre del  
 Pueblo, a cumplir con quanto queda manifestado en este acuer-  
 do; sacandose por el presente S<sup>rio</sup> Certificacion literal de el, con  
 el S<sup>ro</sup> S<sup>no</sup> del Sr. Presid<sup>te</sup>, y con el oficio correspondiente  
 se dirija sin perdida de tiempo a la Administracion de Ren-  
 tas estancadas en la Capital, en solicitud de la correspondiente  
 libranza, sobre la fabrica de Sanyonera, en que este Pueblo  
 tenia contratado su decimo annuo. Con lo que se concluy<sup>o</sup>  
 esta acta que firmaran de dhor S<sup>res</sup>, los que saben de q<sup>o</sup>

Certifico:

Diego Garcia  
 Jose Hernandez

Juan Lorente

Juyzmento  
 Pagnale Salvador Riquelme  
 y Mayora

Nota {

Cumpliendo con lo mandado y con fha de este dia veinte y  
 seis de Septiembre, he librado copia certificada del acuerdo  
 anterior con el S<sup>ro</sup> S<sup>no</sup> del Sr. Presid<sup>te</sup> la qual y oficio  
 el mismo dia, se ha dirigido a la Administracion de  
 Renta estancada, de la Prov<sup>a</sup> pidiendo la libranza de las  
 ciento diez y siete fanegas q<sup>o</sup> corresponden al ultimo trimes-  
 tre de este año; de q<sup>o</sup> certifico:

Riquelme

